



Resolución numero 09504 de 2016 01 JUL 2016

**Por medio del cual se prescriben las especificaciones técnicas para el suministro de información y demás aspectos relacionados con el control para el Impuesto al Consumo y Monopolio de licores en el Departamento de Santander**

**La Secretaria de Hacienda de Santander, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 223 de 1995; sus Decretos reglamentario y en especial el artículo 410 de la Ordenanza 077 de 2014 y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Santander ha implementado mecanismos de control de Impuesto al Consumo y Monopolio de Licores a través de elementos de señalización y herramientas informáticas de última tecnología que permiten la fiscalización y trazabilidad de los productos gravados con impuesto al consumo.
2. Que es función de la Administración Departamental velar por el cabal recaudo de los impuestos y garantizar en la medida de sus capacidades la salud de los consumidores de los productos gravados con el Impuesto al Consumo.
3. Que el artículo 78 de la Constitución Política, ordena regular la calidad de los bienes presentados a la comunidad así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, máxime cuando estos pueden atentar contra la salud, seguridad y adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.
4. Con el fin de combatir el contrabando y proteger el derecho a la vida y la salud de los ciudadanos se hace necesario crear una red de responsabilidad social por parte de todos los sujetos que intervienen en la cadena de comercialización de productos gravados con impuesto al consumo: productores, comercializadores al mayor y detal y consumidores.
5. Que la Gobernación de Santander implementó la Plataforma SYCTRACE a nivel nacional con el fin de ofrecer a los distribuidores y consumidores el registro, consulta y reporte de productos mediante transmisión electrónica de datos a través de la web [www.syctrace.com.co](http://www.syctrace.com.co) y [www.syctrace.org](http://www.syctrace.org)
6. Que con fundamento en las disposiciones legales se exige a los distribuidores y comercializadores de productos gravados con Impuesto al Consumo y Monopolio de Licores el pago del impuesto al consumo y/o participación de monopolio, la venta de productos legales que cumplan con los requisitos sanitarios exigidos por el Invima, junto a su respectiva señalización conforme al artículo 80 de la Ordenanza 077 de 2014. Para dar estricto cumplimiento, el Departamento implementó este sistema de trazabilidad haciéndose necesario exigir reporte de información en medios magnéticos con fundamento en el artículo 410 de la Ordenanza 077 de 2014 a las Grandes Superficies, los Almacenes de Cadena, clubes sociales, restaurantes, bares y licorerías.
7. Que es una obligación de rango constitucional contribuir con el principio de Solidaridad Social, ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas, de acuerdo con el numeral 2 del art 95 de la Constitución Política, por lo que se hace imprescindible que las Grandes Superficies, los Almacenes de Cadena, clubes sociales, restaurantes, bares y licorerías, comprometidos con sus clientes y conciudadanos en general, efectúen la lectura de códigos de cada producto gravado, permitiendo que los consumidores finales como medida para la conservación y preservación de su salud y bienestar puedan conocer la información reportada a través de consulta en la página web, adquiriendo plena certeza que el producto a consumir es legal y no ha sufrido ninguna adulteración.





RESOLUCION	Código: INGRESOS	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	---------------------	------------------	------------	-------------

**Parágrafo:** En caso de efectuarse traslados o transferencias internas de productos gravados con el impuesto al consumo entre sucursales o agencias de la misma sociedad o establecimiento, deberá el nuevo adquiriente dar cumplimiento al suministro de información realizando las lecturas respectivas a través de la página web, previa comercialización del producto.

**QUINTO:** El incumplimiento de esta obligación, evidenciado en operativos de campo, inspecciones o visitas de autoridad competente, acarreará la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional con el agotamiento del procedimiento establecido en este mismo Estatuto garantizando el derecho de defensa y debido proceso, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Los productos que sean puestos a la venta o cualquier otro tipo de comercialización, sin estar debidamente reportados por parte de los sujetos responsables, en la forma señalada en el presente Acto Administrativo, se tendrán por no señalizados, para efectos del numeral 5 del artículo 25 del Decreto 2141 de 1996 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público constituyendo causal de aprehensión y decomiso mediante el procedimiento establecido en los artículos 575 y ss de la Ordenanza 077 de 2014.

**SEXTO:** Para todos los efectos legales, la señalización se entenderá perfeccionada con la activación del código de la estampilla en el portal.

**SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las normas expedidas con anterioridad y/o que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Bucaramanga a los 01 JUL 2016

**ELSY CABALLERO OJEDA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Revisó: JANETH CÉCILIA PEREZ GONZALEZ  
Directora Técnica de Ingresos

Revisó: Yaneth R Blanco  
Abogada Contratista